



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 257 -2024-MPH/GM

Huancayo,

09 ABR 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Informe 086-2024-MPH/GPET, Prov. 660-2024-MPH/GM, Informe Legal 316-2024-MPH/GAJ, Mem. 367-2024-MPH/GPET; e Informe Legal N° 358-2024-MPH/GAJ,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."¹ Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)²;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA³, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

Que, con Resolución de Gerencia Municipal 185-2024-MPH/GM del 08-03-2024, el Abg. Cristhian Velita Espinoza, (art. 1°) "Dispone que el encargado del área de fiscalización de Gerencia de Promoción Económica Turismo, asuma como autoridad a cargo de la fase instructora, en el procedimiento administrativo sancionadora especial que sean de competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo", (art. 2°) "Designa al sr. Samuel Gutiérrez Tapia, para asumir el cargo de autoridad instructora de la Gerencia de Promoción Económica Turismo de la MPH y demás actividades inherente al cargo, para cumplir el Reglamento de Aplicaciones de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones Administrativas (CUISA); (Art. 3°) "Establecer que los procedimientos administrativos sancionador especial que se encuentran en trámite se sujeten conforme a lo dispuesto en el presente acto resolutivo"; (art. 4°) Notificar la presente Resolución al interesado, a Gerencia de Promoción Económica Turismo y demás órganos."; (art. 5°) "Notificar la presente Resolución al interesado/file, unidades orgánicas, según Ley".

Que, con Mem. 086-2024-MPH/GPET del 15-03-2024, el Gerente de Promoción Económica Turismo Ing. Joshelim Meza León, solicita rectificar la Resolución de Gerencia Municipal 185-2024-MPH/GM, adjunta Informe 012-2024-MPH/GPET-UP de Samuel Gutiérrez (que hace suyo) que observa que se considere una autoridad instructora que conduzca la fase instructora, porque con Mem. 290-2024-MPH/GPET (Le ordena cumplir lo señalado en cap. II Título

¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12° edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

² Ibidem, 144.

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12° edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.



IV D.S. 004-2019-JUS), con **Resolución de Gerencia Municipal 185-2024-MPH/GM 08-03-2024** (Ordena al (e) área de fiscalización de GPET asuma como autoridad a cargo de fase instructora en procedimiento administrativo sancionador especial de MPH; y designa a Samuel Gutiérrez Tapia en cargo de autoridad instructora de Gerencia de Promoción Económica MPH y actividades del cargo para cumplir RAISA, CUISA); el art. 247 al 259 TUO LPAG señala procedimiento sancionador, art. 248 establece principios de potestad sancionadora administrativa, la estructura procedimental se diferencia entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide aplicar la sanción (fase sancionadora), pero la Resolución de Gerencia Municipal 185-2024-MPH/GM, designó 2 autoridades en fase instructora de GPET MPH viciando el acto; y para adecuar al debido procedimiento sancionador solicita corregir la Resolución de Gerencia Municipal 185-2024-MPH/GM, considerar una sola autoridad instructora para que conduzca la fase instructora.

Que, con Informe Legal 316-2024-MPH/GAJ del 19-03-2024, la Gerente de Asesoría Jurídica, requiere a Gerencia de Promoción Económica remita los actuados de la Resolución de Gerencia Municipal 185-2024-MPH/GM del 08-03-2024, para emitir opinión legal concluyente (Evaluar las razones de su emisión y si la Resolución observada recogió la recomendación de los informes que la generaron).

Que, con Mem. 367-2024-MPH/GPET del 26-03-2024, el Gerente de Promoción Económica, remite los actuados de la Resolución de Gerencia Municipal 185-2024-MPH/GM del 08-03-2024.

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que, Al respecto, cabe señalar que en efecto la **Resolución de Gerencia Municipal 185-2024-MPH/GM** del 08-03-2024 (por inducción de quien lo proyecto), **contiene errores que ameritan corregirse, vía modificación** de la Resolución de Gerencia Municipal 185-2024-MPH/GM, adecuándolo al procedimiento administrativo sancionador establecido en el TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, porque según artículo 254° del D.S. 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444), solo existe una fase instructora, y otra fase sancionadora, por lo que **solo se debe designar solo 01 "autoridad instructora" y 01 "autoridad sancionadora"** (NO, 2 autoridades instructoras).

Que, en el marco del artículo 254° del D.S. 004-2019-JUS, **también amerita designar mediante otra Resolución administrativa, a la "Autoridad sancionadora", sin el cual NO es posible realizar el procedimiento sancionador ni garantizar la legalidad de las actuaciones de Gerencia de Promoción Económica Turismo.**

Que con **Informe Legal N° 358-2024-MPH/GAJ** de fecha 04-04-2024, la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemi Esther León Vivas señala que en efecto la **Resolución de Gerencia Municipal 185-2024-MPH/GM** del 08-03-2024 (por inducción de quien lo proyecto), **contiene errores que ameritan corregirse, vía modificación** de la Resolución de Gerencia Municipal 185-2024-MPH/GM, adecuándolo al procedimiento administrativo sancionador establecido en el TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, porque según artículo 254° del D.S. 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444), solo existe una fase instructora, y otra fase sancionadora, por lo que **solo se debe designar solo 01 "autoridad instructora" y 01 "autoridad sancionadora"** (NO, 2 autoridades instructoras).

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DISPONER DE OFICIO, la **RECTIFICACIÓN** de la parte Resolutiva de la Resolución de Gerencia Municipal 185-2024-MPH/GM del 08-03-2024; debiendo quedar con el siguiente texto:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al servidor Samuel Gutiérrez Tapia, para asumir como **"autoridad instructora"** del procedimiento sancionador administrativo a cargo de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, debiendo actuar según principios y lineamientos administrativos del D.S. 004-2019-JUS, la Ley 31914, y la norma municipal vigente al momento de iniciar el procedimiento administrativo sancionador".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gratitas con Leche

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procedimientos administrativos sancionadores, en trámite; deben sujetarse y/o adecuarse al procedimiento administrativo sancionador del D.S. 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al señor Samuel Gutiérrez Tapia, y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, para su cumplimiento y fines de la presente Resolución".

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución al señor Samuel Gutiérrez Tapia, y a la Gerencia de Promoción Económica Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Velta Espinoza
GERENTE MUNICIPAL



